



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | SUCESIÓN INTESTADA  |
| Causante    | MANUEL ANTONIO FORERO                                       |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2018 0061</b>                        |
| Providencia | Auto Interlocutorio # <b>243</b>                            |
| Decisión    | Aclara y corrige trabajo partitivo y sentencia aprobatoria. |

### I. ASUNTO

Se encuentra a consideración, la corrección del trabajo de partición de la mortuoria de MANUEL ANTONIO FORERO efectuada por la Dra. NUBIA PINILLA LEÓN en su calidad de partidora, según los escritos allegados: uno independiente, del aspecto a subsanar, y el otro contentivo de la partición integrada, cuya situación se pasa a examinar a la luz de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

### II. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, devuelve sin registrar la sentencia y partición sucesoral con motivo del siguiente aspecto:

- ✚ El englobe de los predios distinguidos con el certificado de matrícula inmobiliaria N° 307 – 48798 y N° 307 – 48799, identificados ahora con el folio de matrícula N° 307 – 84474.

En ese orden, teniendo en cuenta que la partidora realiza la corrección partitiva, tanto en forma separada respecto a la falencia en cita, como a su vez, de manera íntegra con el contenido de la partición inicial, ya aprobada en sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2018, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme lo obrante en el paginario.

Con tal propósito, se acude a la audiencia de inventarios, diligencia donde los bienes con Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 48798 y N° 307 – 48799, fueron denunciados como partida primera y segunda respectivamente, por valor de \$ 10.892.000 y \$ 73.703.000, inventario así consignado en la partición y liquidación sucesoral en favor de los 2 asignatarios partícipes, pero con adjudicación exclusiva para la heredera CARMEN LUCIA FORERO VELÁSQUEZ, y en todo caso, con equivalencia frente la hijuela del otro heredero JOSÉ MANUEL FORERO VELÁSQUEZ.

Es así, que al examinar la nota de la Oficina de Registro y la Escritura N°2229 del 30 de octubre de 2014 de la Notaría Primera de Girardot, se decanta una indivisibilidad en los predios, en el entendido de no ser 2 bienes sino tratarse de 1 solo, identificados ahora con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307 – 84474, lo cual, para la sucesión implica tener una sola



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

partida, con un avalúo final de \$ 84.595.000, sin alterar como tal la masa hereditaria y de contera, los inventarios, la partición de los bienes y la sentencia.

Siendo así el panorama, esta Judicatura revalida la precisión hecha por el togado en los escritos presentados, visible a folios 217 – 218 y 220 – 222, tras puntualizar la circunstancia del englobe y proyectar justamente una sola partida, con el mismo valor de la sumatoria de los 2 predios antes citados, seguido de la adjudicación a la heredera CARMEN LUCIA FORERO VELÁSQUEZ, sin variar y afectar la partición,

Si bien es cierto, se advierte diferencias en la redacción del contenido del trabajo partitivo refrendado, también es incuestionable que la esencia de las partidas y la elaboración de las hijuelas son las mismas que la inicial, solo que, al estilo de la nueva partidora, quien no solo respetó el orden y secuencia de la partición, sino dedicó un punto adicional en los antecedentes, para hacer notoria la corrección, expuesta a su vez en escrito aparte.

### III. CONCLUSION DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es merecedora de ser exaltada mediante providencia que refrende la partición sucesoral de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro dentro de la fase de inventarios y en la partición, el togado estableció una información inexacta, sumado a la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello, materializar la adjudicación de uno de los herederos.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformadas en favor de los herederos, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario sucesoral y la voluntad de los asignatarios, quienes constituyen apoderada con la manifestación expresa de rehacer la partición.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del diecisiete (17) de agosto de 2018, en lo que atañe a la unificación de las partidas primera y segunda de los bienes, por razón del englobe del predio, ahora identificado con la MI 307 – 84474 con un avalúo de \$ 84.595.000.

### IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CORREGIDO** debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio sucesorio simple e intestado del causante **MANUEL ANTONIO FORERO**, aprobado por medio de la sentencia N° 151-04 del 17 de agosto de 2018.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase en cuenta que las partidas 1ª y 2ª del inventario y la partición, se unifican con la precisión que se trata de un solo predio, englobado por EP 2229 del 30 de octubre de 2014 en la Notaría Primera de Girardot, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307 – 84474, con un avalúo de \$ 84.595.000, y demás características (tradicción, ubicación y linderos) descritas por la parte interesada en los documentos obrantes a folios 217 – 218 y 220 – 222.

**TERCERO:** Con la aclaración hecha en esta providencia, con ocasión de lo requerido por la apoderada interviniente y conforme la nota devolutiva, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada, visible a folios 220 – 222, dentro del juicio de sucesión simple e intestado del de cujus en mención, haciendo parte integral el mentado trabajo.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y a las demás oficinas a que haya lugar, para la inscripción ordenada por el artículo 509, Nral. 7º del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c777026ba3dc94e9f46564e1d5359938260d2eb809a217e1dd46120ca8ff156b**

Documento generado en 23/09/2020 07:26:06 p.m.